



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-1995-13282-00
DEMANDANTE: La Montañita Constructores SAS
DEMANDADOS: Fábrica de Retenedores Arcos Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Seis (6) de julio de dos mil veinte (2.020)

Conforme a la petición de la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos como excedente de la obligación por valor \$2.163.484,00, de conformidad con el auto de fecha 25 de febrero de 2019 (Fl. 263) que decretó la terminación del proceso por tanto, se procederá al pago.

De igual modo, el demandado solicita que el excedente sea enviado a la DIAN y como quiera que ya fueron trasladados los depósitos judiciales del Juzgado de origen, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002332267 del 26/02/19 por valor de \$6.224.886,00, de la siguiente manera:

- \$2.300.000 para ser enviados DIAN
- \$3.924.886

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la transferencia de los títulos que se describen a continuación por valor DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.300.000,00), a favor DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN CALI identificada con Nit. 800.197.268-4, como pago de la obligación adeudada por el demandado FÁBRICA DE RETENEDORES ARCO LTDA identificado con Nit. 890.303.218-9.

SEGUNDO: OFICIAR a la DIAN CALI, comunicándole la transferencia de los depósitos judiciales que se autorizan dentro del presente auto. Líbrese oficio por intermedio de la Oficina de Apoyo comunicando lo pertinente.

TERCERO: En firme el presente auto pásese de nuevo a Despacho para resolver la solicitud de la parte demandante sobre la entrega de títulos producto de la reserva del remate.

NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 24 de hoy
29 JUL 2021
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2018-00244-00
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.
DEMANDADOS: Milton Fabián Castrillón Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veinte (2.020)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, al advertirse que la misma no se encuentra acorde con la orden de pago del 18 de diciembre de 2018, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 113.113.902

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-nov-18
DIAS	24
TASA EFECTIVA	29,24
FECHA DE CORTE	29-may-20
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	28,95
TIEMPO DE MORA	563
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,16
INTERESES	\$ 1.954.608,23

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 45.513.264
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 113.113.902

SALDO INTERESES	\$ 45.513.264
DEUDA TOTAL	\$ 158.627.166

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 4.386.557,12	\$ 113.113.902,00	\$ 2.431.948,89
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 6.795.883,24	\$ 113.113.902,00	\$ 2.409.326,11
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 9.261.766,30	\$ 113.113.902,00	\$ 2.465.883,06
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 11.693.715,19	\$ 113.113.902,00	\$ 2.431.948,89
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 14.114.352,70	\$ 113.113.902,00	\$ 2.420.637,50
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 16.546.301,59	\$ 113.113.902,00	\$ 2.431.948,89
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 18.966.939,09	\$ 113.113.902,00	\$ 2.420.637,50
jul-19	19,30	28,95	2,14	\$ 21.387.576,59	\$ 113.113.902,00	\$ 2.420.637,50
ago-19	19,30	28,95	2,14	\$ 23.808.214,10	\$ 113.113.902,00	\$ 2.420.637,50
sep-19	19,30	28,95	2,14	\$ 26.228.851,60	\$ 113.113.902,00	\$ 2.420.637,50
oct-19	19,30	28,95	2,14	\$ 28.649.489,10	\$ 113.113.902,00	\$ 2.420.637,50
nov-19	19,30	28,95	2,14	\$ 31.070.126,60	\$ 113.113.902,00	\$ 2.420.637,50
dic-19	19,30	28,95	2,14	\$ 33.490.764,11	\$ 113.113.902,00	\$ 2.420.637,50
ene-20	19,30	28,95	2,14	\$ 35.911.401,61	\$ 113.113.902,00	\$ 2.420.637,50
feb-20	19,30	28,95	2,14	\$ 38.332.039,11	\$ 113.113.902,00	\$ 2.420.637,50
mar-20	19,30	28,95	2,14	\$ 40.752.676,62	\$ 113.113.902,00	\$ 2.420.637,50
abr-20	19,30	28,95	2,14	\$ 43.173.314,12	\$ 113.113.902,00	\$ 2.420.637,50
may-20	19,30	28,95	2,14	\$ 45.593.951,62	\$ 113.113.902,00	\$ 2.339.949,58
jun-20	19,30	28,95	2,14	\$ 45.593.951,62	\$ 113.113.902,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 113.113.902
Intereses de mora	\$ 45.513.264
Total	\$ 158.627.166

Total liquidación al 29 de mayo de 2020, la suma de: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/C (\$158.627.166.00)

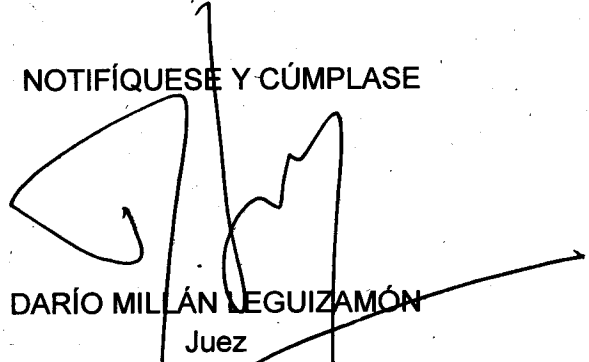
Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/C (\$158.627.166.00), al 29 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 34 de hoy
29 JUL 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103007-2010-00079-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Ventas y Servicios S.A. y CISA S.A.
DEMANDADOS: Diseño y Construcciones Cali Ltda.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020)

El abogado Rafael Gustavo Murcia Borja como apoderado general del Fondo Nacional de Garantías, solicita se de por cancelada la obligación por pago total respecto de la parte subrogada al Fondo Nacional de Garantías (FNG).

Advierte esta Agencia Judicial que la solicitud deberá ser despacha desfavorablemente, toda vez que a folio 116 se observa que mediante auto No. 146 del 20 de enero de 2015 el Fondo Nacional de Garantías cedió los derechos subrogados a la sociedad Central de Inversiones S.A., es decir que, al presente momento la misma no funge como parte dentro de la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud impetrada por el abogado Rafael Gustavo Murcia Borja, como apoderado del Fondo Nacional de Garantías.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMC

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 34 de hoy

29 JUL 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



53
C1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2012-00095-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Luis Eduardo Arenas Cardona
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020)

Atendiendo el requerimiento del auto No. 669 del 14 de agosto de 2019, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad y el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de la Ciudad informaron que en sus dependencias no cuentan con embargos de remanentes.

Las comunicaciones referidas se procederán a glosar al plenario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- GLOSAR al plenario las comunicaciones arrimadas por los Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad y el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

OFICINA DE AYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 74 de hoy
29 JUL 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

82

10-12-19
47-119

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE
CALLE 23 AN # 2 N-43 EDIFICIO M-29 PISO 4
Email: J22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL 880-80-70 EXT 404

Oficio # 4842

Cali, 8 de noviembre de 2019

Señores:
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI
Email: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI

1

REF: SOLICITUD DE EXISTENCIA DE REMANENTES POR RECONSTRUCCION EN
PROCESO CON RAD 76001-31-03-007-2012-00095-00, DDO: LUIS EDUARDO
ARENAS CARDONA.

En atención al oficio de la referencia allegado a este Juzgado, me permito
informar que revisado el Software Siglo XXI, a la fecha no aparecen procesos activos
o inactivos donde figure como demandado la persona de la referencia.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

BRR

28-01-2020

7

[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2020.

Oficio N°137

Señores

JUZGADO PRIMERO (01°) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI (VALLE)

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: LUIS EDUARDO ARENAS CARDONA

Radicación: 76001-31-03-007-2012-00095-00

Mediante el presente le notificó a ustedes en lo pertinente, la parte resolutive del auto N°001 del 16 de Enero de 2020 a saber:

"UNICO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE), comunicándole que una vez se procedió a revisar el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI, no se encontró que en este juzgado hubiere cursado proceso alguno contra LUIS EDUARDO ARENAS CARDONA, situación que por sustracción de materia conlleva naturalmente que no es posible entonces, que esta judicatura hubiere tenido en cuenta algún embargo de remanentes, o que estos se hubieren solicitado por este juzgado respecto de dichos demandado. CÚMPLASE (firmado) RIGOBERTO ALZATE SALAZAR JUEZ"

Atentamente,


GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

EDIFICIO M29 – OFICINA 505

Calle 23 AN # 2N-43

Correo Electrónico: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI – VALLE



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1353

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008- 1996-14946-00
DEMANDANTE: Rodín Augusto Flórez Ariza (Cesionario)
DEMANDADOS: Francisco Jaramillo Morales
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2.020).

De conformidad al informe que precede, se pondrá en conocimiento de las partes la devolución del oficio 721, para los fines que estimen pertinentes.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: PONER en conocimiento de las partes la devolución del oficio No. 721, dirigido al perito Charles Polo Ortega, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 74 de hoy
29 JUL 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

[Handwritten signature]

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900 062 917 - 9 D.G. 25 0 95 A 55
Atención al usuario: (87-1) 4722000 01 8000 111 218 - servicioalcliente@cpz.com.co

A-72

Remitente

Nombre Razón Social: JUECES CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Calle 8 No. 1-16 Oficina 404
Dirección: VALLE DEL CAUCA
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: 7600044151
Código postal: RA247036343CO
Envío

Destinatario

CALLE 123 No. 60-51
VALLE DEL CAUCA
4:11:03

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ago de Cali, febrero 17 de 2020.

7410 JRC.

Oficio No: 721

ñor (a) (es):
HARLES POLO ORTEGA - W.R. INGENIEROS AVALUADORES
Calle 123 No. 60-51
Cali Valle
Teléfono: 5166994 - 310 320 0749

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RODIN AUGUSTO FLÓREZ ARIZA C.C. 79.515.101
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER JARAMILLO MORALES C.C. 6.077.078
RADICACIÓN: 760013103-008-1996-14946-00.

Para los fines legales y pertinentes la suscrita profesional universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No. 526 el 7 de febrero de 2020, mediante el cual dispuso: "...PRIMERO: REQUERIR al perito evaluador CHARLES POLO ORTEGA, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, se sirva complementar el informe pericial correspondiente al inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-496286, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4o a 9o del artículo 226 del C.G.P., así como también deberá aportar el avalúo catastral del inmueble conforme a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, Juez..."

En consecuencia sírvase Proveer de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

42		Motivos de Devolución		Fecha 1:		DIA		MES		AÑO	
1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
Desconocido	Fuerza Mayor	Dircción Errada	No Reside	1	2	1	2	1	2	1	2
1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
Rehusado	Fallecido	Cerrado	No Reclamado	1	2	1	2	1	2	1	2
1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
Reclamado	No Reclamado	No Contactado	Apertado Clausurado	1	2	1	2	1	2	1	2
1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
Nombre del distribuidor:				Fecha 2:				DIA			
1				1				2			
C.C.				C.C.				C.C.			
Observaciones:				Observaciones:				Observaciones:			



123
C-1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2016-00162-00
DEMANDANTE: Sistemcobro S.A. – Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: Integrar Constructores y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020)

Atendiendo el requerimiento del auto No. 669 del 14 de agosto de 2019, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad y el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de la Ciudad informaron que en sus dependencias no cuentan con embargos de remanentes.

Las comunicaciones referidas se procederán a glosar al plenario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- GLOSAR al plenario las comunicaciones arrimadas por los Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad y el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 29 hoy
29 JUL 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE
CALLE 23 AN # 2 N-43 EDIFICIO M-29 PISO 4
TEL 880-80-70 EXT 404

Oficio # 4595

Cali, 7 de noviembre de 2019

Señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Calle (# 1-16 Of 403-404 Edificio Entreceibas
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI

REF: RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE RAD 76001-31-03-011-2016-00162-00,
OFICIO # 3618 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DDO: INTEGRAR
CONSTRUCCIONES S.A. Y OTROS.

En atención al oficio de la referencia allegado a este Juzgado, me permito
informar que revisado el Software Siglo XXI, a la fecha no aparecen procesos activos
o inactivos donde figure como demandado la persona de la referencia y los demás
relacionados.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

BRR

RECEIVED
12-12-19
1

123

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2020.

Oficio N°139

Señores

JUZGADO PRIMERO (01°) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI (VALLE)

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: INTEGRAR CONSTRUCCIONES S.A., EDGAR POSADA HENAO
ALBERTO GAVIRIA GARCIA, LUIS HERNANDO FLOREZ VALOR
MARTIN EDUARDO NIETO SERNA

Radicación: 76001-31-03-003-2016-00162-00

Mediante el presente le notificó a ustedes en lo pertinente, la parte resolutive del auto N°003 del 16 de Enero de 2020 a saber:

"UNICO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE), comunicándole que una vez se procedió a revisar el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI, no se encontró que en este juzgado hubiere cursado proceso alguno contra EDGAR POSADA HENAO, ALBERTO GAVIRIA GARCIA, LUIS HERNANDO FLOREZ VALOR y MARTIN EDUARDO NIETO SERNA, situación que por sustracción de materia implica entonces, que no es posible que esta judicatura hubiere tenido en cuenta algún embargo de remanentes, o estos se hubieren solicitado por este juzgados respecto de dichos demandados, así mismo se advierte que si bien se encontró un proceso contra de INTEGRAR CONSTRUCCIONES S.A., este fue remitido a los juzgados de ejecución el 31 de Enero de 2016, momento en el cual aún ni siquiera se había radicado el proceso objeto del presente requerimiento, situación que naturalmente impide la solicitud de remanentes ante este juzgado. CÚMPLASE (firmado) RIGOBERTO ALZATE SALAZAR JUEZ"

Atentamente,


GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

EDIFICIO M29 – OFICINA 505

Calle 23 AN # 2N-43

Correo Electrónico: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI – VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

S21

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1354

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2006-00312-00
DEMANDANTE: Pedro José Mejía Murgueitio y otro
DEMANDADO: Dolores Edith Arango y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente, obra a folio 519, solicitud de actualización de los oficios de medidas cautelares decretadas en este asunto, a lo que se accederá, por cuanto el presente proceso se encuentra en trámite.

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR la actualización de los oficios de decreto de medidas cautelares, en los términos solicitados por el memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 29 JUL 2020 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación N° 1232

RADICACION: 76-001-31-03-012-2014-00680-00
DEMANDANTE: ELIZABETH GAVIRIA PIEDRAHITA
DEMANDADO: EXPRESO TREJOS LTDA Y OTROS
CLASE DE PROCESO: SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

La señora SONIA BULTAIF YAMAL otorga poder para actuar al abogado FERNANDO JIMENEZ PEREZ, para que la represente en el presente proceso, la cual por ser procedente se reconocerá personería conforme a la ley.

El abogado FERNANDO JIMENEZ PEREZ, solicita se decrete el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 373-108593, a la cual debe imprimírsele el respectivo trámite. Por lo anterior, este juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado FERNANDO JIMENEZ PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16688824 y portador de la tarjeta profesional No. 56590, en los términos y para los efectos del poder conferido como apoderado judicial de SONIA BULTAIF YAMAL, encontrado a folios 171.

SEGUNDO: ORDÉNESE que por Secretaría se corra traslado de la solicitud de levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 373-108593, encontrada a folios 172, una vez vencido el término de traslado pase a despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

CÓDIGO DE PROCESO: 76-001-31-03-012-2014-00680-00	
Escriba aquí el número de expediente y el número de auto	
NOTIFICACIÓN POR	
En Estado	74
Se notifica a las partes en conformidad del Art. 140 del C.P.C.	
C. 29 JUL 2020	
Secretaría	



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2006-00153-00
DEMANDANTE: Jorge Vergara Marín
DEMANDADOS: Doris Ramírez Agudelo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020)

El apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha para llevar acabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 370 – 208082, no obstante el Despacho se abstendrá de atender dicha petición hasta tanto se defina la sucesión procesal de la difunta demandada, Doris Ramírez Agudelo.

Conforme con lo anterior, se observa que mediante providencia No. 2303 del 23 de septiembre de 2019, se requirió al apoderado de la señora Doris Ramírez Agudelo (Q.E.P.D.), razón por la que se expidió oficio dirigido al abogado Libardo Porras Sarache, sin advertirse que mediante providencia del 4 de marzo de 2013 (fl. 116) se aceptó la renuncia del suscrito (fl. 114). En actuaciones siguientes, se observa que la demandada no aportó poder alguno para su representación dentro del compulsivo, contrario a ello, la misma compareció al proceso en nombre propio como se puede observar del memorial visible a folio 199.

Bajo el escenario propuesto, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 159 del Código General del Proceso, que a su tenor indica:

“El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

(...)

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de

aseguramiento.”.

En aplicación de la normatividad en cita, si bien no se arrió por la parte interesada el registro de defunción de la señora Doris Ramírez Agudelo, de la documentación arriada por la Registraduría Nacional del Estado Civil se corrobora la información brindada por el apoderado de la parte ejecutante visible a folio 251, empero, no se tiene certeza de la fecha del suceso, razón por la que se requiere de manera ineludible que se allegue el documento en cita a fin de proceder a decretar la interrupción del compulsivo a partir de la fecha que allí disponga, en procura de salvaguardar el derecho de defensa del polo demandado.

Por lo anterior, se requerirá al apoderado de la parte demandante quien conoce la ubicación del hermano de la extinta Doris Ramírez Agudelo a fin de que conmine al mismo a comparecer al proceso, allegue el registro civil de defunción de su hermana e informe sobre la existencia de cónyuge, herederos o albacea con los cuales se deba continuar eventualmente el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha para llevar acabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 208082.

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante quien conoce la ubicación del hermano de la extinta Doris Ramírez Agudelo a fin de que conmine al mismo a comparecer al proceso, allegue el registro civil de defunción de su hermana e informe sobre la existencia de cónyuge, herederos o albacea con los cuales se deba continuar eventualmente el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 34 de hoy
29 JUL 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2009-00257-00
DEMANDANTE: Víctor Alexander Meléndez
DEMANDADOS: Esperanza Rey Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 45.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-dic-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,10
FECHA DE CORTE	30-jun-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,95
TIEMPO DE MORA	569
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 935.250,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 18.291.750

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 45.000.000
SALDO INTERESES	\$ 18.291.750
DEUDA TOTAL	\$ 63.291.750

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 1.893.750,00	\$ 45.000.000,00	\$ 958.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 2.874.750,00	\$ 45.000.000,00	\$ 981.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 3.842.250,00	\$ 45.000.000,00	\$ 967.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 4.805.250,00	\$ 45.000.000,00	\$ 963.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 5.772.750,00	\$ 45.000.000,00	\$ 967.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 6.735.750,00	\$ 45.000.000,00	\$ 963.000,00
jul-19	19,30	28,95	2,14	\$ 7.698.750,00	\$ 45.000.000,00	\$ 963.000,00
ago-19	19,30	28,95	2,14	\$ 8.661.750,00	\$ 45.000.000,00	\$ 963.000,00
sep-19	19,30	28,95	2,14	\$ 9.624.750,00	\$ 45.000.000,00	\$ 963.000,00
oct-19	19,30	28,95	2,14	\$ 10.587.750,00	\$ 45.000.000,00	\$ 963.000,00
nov-19	19,30	28,95	2,14	\$ 11.550.750,00	\$ 45.000.000,00	\$ 963.000,00
dic-19	19,30	28,95	2,14	\$ 12.513.750,00	\$ 45.000.000,00	\$ 963.000,00
ene-20	19,30	28,95	2,14	\$ 13.476.750,00	\$ 45.000.000,00	\$ 963.000,00
feb-20	19,30	28,95	2,14	\$ 14.439.750,00	\$ 45.000.000,00	\$ 963.000,00
mar-20	19,30	28,95	2,14	\$ 15.402.750,00	\$ 45.000.000,00	\$ 963.000,00
abr-20	19,30	28,95	2,14	\$ 16.365.750,00	\$ 45.000.000,00	\$ 963.000,00
may-20	19,30	28,95	2,14	\$ 17.328.750,00	\$ 45.000.000,00	\$ 963.000,00
jun-20	19,30	28,95	2,14	\$ 18.291.750,00	\$ 45.000.000,00	\$ 963.000,00
jul-20	19,30	28,95	2,14	\$ 18.291.750,00	\$ 45.000.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 159.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-dic-18
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,10	
FECHA DE CORTE		30-jun-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	28,95	
TIEMPO DE MORA	569	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
	\$
INTERESES	3.304,55

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 64.631
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 159.000
SALDO INTERESES	\$ 64.631
DEUDA TOTAL	\$ 223.631

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 6.691,25	\$ 159.000,00	\$ 3.386,70
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 10.157,45	\$ 159.000,00	\$ 3.466,20
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 13.575,95	\$ 159.000,00	\$ 3.418,50
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 16.978,55	\$ 159.000,00	\$ 3.402,60
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 20.397,05	\$ 159.000,00	\$ 3.418,50
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 23.799,65	\$ 159.000,00	\$ 3.402,60
jul-19	19,30	28,95	2,14	\$ 27.202,25	\$ 159.000,00	\$ 3.402,60
ago-19	19,30	28,95	2,14	\$ 30.604,85	\$ 159.000,00	\$ 3.402,60
sep-19	19,30	28,95	2,14	\$ 34.007,45	\$ 159.000,00	\$ 3.402,60
oct-19	19,30	28,95	2,14	\$ 37.410,05	\$ 159.000,00	\$ 3.402,60

nov-19	19,30	28,95	2,14	\$ 40.812,65	\$ 159.000,00	\$ 3.402,60
dic-19	19,30	28,95	2,14	\$ 44.215,25	\$ 159.000,00	\$ 3.402,60
ene-20	19,30	28,95	2,14	\$ 47.617,85	\$ 159.000,00	\$ 3.402,60
feb-20	19,30	28,95	2,14	\$ 51.020,45	\$ 159.000,00	\$ 3.402,60
mar-20	19,30	28,95	2,14	\$ 54.423,05	\$ 159.000,00	\$ 3.402,60
abr-20	19,30	28,95	2,14	\$ 57.825,65	\$ 159.000,00	\$ 3.402,60
may-20	19,30	28,95	2,14	\$ 61.228,25	\$ 159.000,00	\$ 3.402,60
jun-20	19,30	28,95	2,14	\$ 64.630,85	\$ 159.000,00	\$ 3.402,60
jul-20	19,30	28,95	2,14	\$ 64.630,85	\$ 159.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 370.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-dic-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,10
FECHA DE CORTE	30-jun-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,95
TIEMPO DE MORA	569
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 7.689,83

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 150.399
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 370.000
SALDO INTERESES	\$ 150.399
DEUDA TOTAL	\$ 520.399

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADÓ	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 15.570,83	\$ 370.000,00	\$ 7.881,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 23.636,83	\$ 370.000,00	\$ 8.066,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 31.591,83	\$ 370.000,00	\$ 7.955,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 39.509,83	\$ 370.000,00	\$ 7.918,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 47.464,83	\$ 370.000,00	\$ 7.955,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 55.382,83	\$ 370.000,00	\$ 7.918,00
jul-19	19,30	28,95	2,14	\$ 63.300,83	\$ 370.000,00	\$ 7.918,00
ago-19	19,30	28,95	2,14	\$ 71.218,83	\$ 370.000,00	\$ 7.918,00
sep-19	19,30	28,95	2,14	\$ 79.136,83	\$ 370.000,00	\$ 7.918,00
oct-19	19,30	28,95	2,14	\$ 87.054,83	\$ 370.000,00	\$ 7.918,00
nov-19	19,30	28,95	2,14	\$ 94.972,83	\$ 370.000,00	\$ 7.918,00
dic-19	19,30	28,95	2,14	\$ 102.890,83	\$ 370.000,00	\$ 7.918,00
ene-20	19,30	28,95	2,14	\$ 110.808,83	\$ 370.000,00	\$ 7.918,00
feb-20	19,30	28,95	2,14	\$ 118.726,83	\$ 370.000,00	\$ 7.918,00
mar-20	19,30	28,95	2,14	\$ 126.644,83	\$ 370.000,00	\$ 7.918,00
abr-20	19,30	28,95	2,14	\$ 134.562,83	\$ 370.000,00	\$ 7.918,00
may-20	19,30	28,95	2,14	\$ 142.480,83	\$ 370.000,00	\$ 7.918,00
jun-20	19,30	28,95	2,14	\$ 150.398,83	\$ 370.000,00	\$ 7.918,00
jul-20	19,30	28,95	2,14	\$ 150.398,83	\$ 370.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.313.937

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-dic-18
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,10	
FECHA DE CORTE		30-jun-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	28,95	
TIEMPO DE MORA	569	

TASA PACTADA	3,00
--------------	------

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 27.307,99

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 534.093
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.313.937
SALDO INTERESES	\$ 534.093
DEUDA TOTAL	\$ 1.848.030

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 55.294,85	\$ 1.313.937,00	\$ 27.986,86
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 83.938,67	\$ 1.313.937,00	\$ 28.643,83
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 112.188,32	\$ 1.313.937,00	\$ 28.249,65
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 140.306,57	\$ 1.313.937,00	\$ 28.118,25
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 168.556,22	\$ 1.313.937,00	\$ 28.249,65
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 196.674,47	\$ 1.313.937,00	\$ 28.118,25
jul-19	19,30	28,95	2,14	\$ 224.792,72	\$ 1.313.937,00	\$ 28.118,25
ago-19	19,30	28,95	2,14	\$ 252.910,97	\$ 1.313.937,00	\$ 28.118,25
sep-19	19,30	28,95	2,14	\$ 281.029,22	\$ 1.313.937,00	\$ 28.118,25
oct-19	19,30	28,95	2,14	\$ 309.147,48	\$ 1.313.937,00	\$ 28.118,25
nov-19	19,30	28,95	2,14	\$ 337.265,73	\$ 1.313.937,00	\$ 28.118,25
dic-19	19,30	28,95	2,14	\$ 365.383,98	\$ 1.313.937,00	\$ 28.118,25
ene-20	19,30	28,95	2,14	\$ 393.502,23	\$ 1.313.937,00	\$ 28.118,25
feb-20	19,30	28,95	2,14	\$ 421.620,48	\$ 1.313.937,00	\$ 28.118,25

mar-20	19,30	28,95	2,14	\$ 449.738,74	\$ 1.313.937,00	\$ 28.118,25
abr-20	19,30	28,95	2,14	\$ 477.856,99	\$ 1.313.937,00	\$ 28.118,25
may-20	19,30	28,95	2,14	\$ 505.975,24	\$ 1.313.937,00	\$ 28.118,25
jun-20	19,30	28,95	2,14	\$ 534.093,49	\$ 1.313.937,00	\$ 28.118,25
jul-20	19,30	28,95	2,14	\$ 534.093,49	\$ 1.313.937,00	\$ 0,00

Resumen total de la liquidación de las obligaciones que se ejecutan dentro del presente proceso:

CONCEPTO	VALOR
Liquidación de crédito aprobada al 20 de noviembre de 2018 (folios 120 – 122)	\$172.963.708
Intereses de mora capital 1	\$ 18.291.750
Intereses de mora capital 2	\$ 64.631
Intereses de mora capital 3	\$ 150.399
Intereses de mora capital 4	\$ 534.093
TOTAL	\$192.004.581

Total del Crédito: CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROMIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESO M/CTE (\$ 192.004.581.00), al 30 de junio de 2020.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROMIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESO M/CTE (\$ 192.004.581.00), como liquidación de los capitales contenidos en el mandamiento de pago, a la fecha presentada por la parte demandante 30 de junio de 2020, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMC

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado, N° 74 de hoy
29 JUL 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2018-00210-00
DEMANDANTE: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Carlos Pérez Barona
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó la liquidación del crédito, el mismo advirtió que el polo demandado había realizado diferentes abonos, no obstante, estos no se encuentran relacionados en la liquidación aportada, por tal razón, se le requerirá al interesado a fin de que relacione las fechas en que fueron realizados los citados abonos junto con los valores de cada uno.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que aclare la liquidación del crédito visible a folio 66 reverso, conforme la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 24 de hoy
29 JUL 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-018-2019-00150-00
DEMANDANTE: Minerva Rosa Polo Ledesma
DEMANDADOS: Aldemar Salazar Tejada
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020)

El apoderado de la parte demandante indicó que el predio determinado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 164259 consta de siete (7) apartamentos sobre los cuales se realizó la constitución de reglamento de propiedad horizontal. Solicita que se decrete la medida de embargo sobre los siete (7) inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370 – 908080, 370 – 908081, 370 – 908082, 370 – 908083, 370 – 908084, 370 – 908085 y 370 – 908086 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Atendiendo la súplica del accionante, se procederá a decretar la medida de embargo sobre los inmuebles identificados en las líneas anteriores, conforme las voces de numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370 – 908080, 370 – 908081, 370 – 908082, 370 – 908083, 370 – 908084, 370 – 908085 y 370 – 908086 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado Aldemar Salazar Tejada identificado con la C.C. No. 12.529.610 de Santa Marta (Magdalena).

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se libre oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, informando la presente decisión, recalcándole que la acción ejercida para el decreto de la presente medida cautelar es la acción personal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AMC

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 34 de hoy
29 JUL 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO